UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

# RESOLUCIÓN 429 DE 2015

( 11 MAR 2015 )

Por la cual se designan los encargados del tratamiento de los Ficheros que contienen Datos Personales y se dan directrices para su manejo.

El Rector de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 011 de 2000 y 026 de 2012 expedidos por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

## CONSIDERANDO:

Que es obligación de la Universidad velar por el libre ejercicio de las libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 20 el derecho a la información.

Que mediante Ley Estatutaria 1581 de 2012 se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales

Que en consecuencia el Rector,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Encargados del tratamiento.** Designar a los encargados del tratamiento de los ficheros que contengan datos personales al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca así:

| FICHERO | ENCARGADO DEL TRATAMIENTO |
|---|---|
| Contratistas | Jefe División de Servicios Administrativos |
| Trabajadores | Jefe División de Recursos Humanos |
| Estudiantes | Responsable Admisiones, Registro y Control |

**ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.** Para los efectos de la presente resolución se entiende por:

a) Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.

b) Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

c) Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

d) Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y / o el tratamiento de los datos.

f) Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

**ARTÍCULO TERCERO. Deberes de los Encargados del Tratamiento**. Los encargados del tratamiento deberán cumplir con los deberes consagrados en el artículo 18 de la ley estatutaria 1581 de 2012 así:

a) Garantizar al titular, en todo tiempo el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración. pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley.

d) Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.

e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la presente ley.

f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.

g) Registrar en la base de datos las leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la presente ley.

h) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.

i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.

**ARTÍCULO CUARTO. Manual de Políticas y procedimientos.** Los encargados del tratamiento deben dar estricta aplicación al Manual de políticas y procedimientos internas de uso de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para el cumplimiento de la ley de protección de datos personales así como a todos sus anexos los cuales se encuentran publicados en la página web de la Universidad. De igual manera deberán cumplir lo indicado en el documento de seguridad correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO. Protocolo de atención al interesado.** Es responsabilidad de la Secretaria General incorporar al sistema de Peticiones, Queja y Reclamos de la Universidad el protocolo de Atención al Interesado con el fin de dar estricto cumplimiento a lo normado en la Ley estatutaria 1581 de 2012. Para esto debe dar aplicación al Protocolo de atención al interesado publicado en la página web de la Universidad.

**ARTICULO SEXTO. Circulares informativas.** Dentro de un plazo no mayor a un mes de la expedición de la presente resolución los encargados del tratamiento de los ficheros deben comunicar a toda persona que tenga acceso a los ficheros, sus obligaciones y responsabilidad respecto al almacenamiento, consulta y tratamiento de datos de carácter personal. Esta circular debe ser suscrita por las partes.

**ARTÍCULO SEPTIMO**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá, D.C., el 11 MAR 2015

EL RECTOR,

**CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA**

| | | |
|---|---|---|
| Elaboró: | Jaime Méndez Henríquez | Jefe Oficina Planeación, S.D |
| Revisó: | Carlos E Ortiz Rojas | Jefe Oficina Jurídica |